

GACETA DISTRITAL

No. **1186** · 13 de junio de 2025



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

Órgano oficial de publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



CONTENIDO

RESOLUCIÓN No. 405 DE 2025 (11 de junio de 2025) 3
"POR LA CUAL SE ADOPTA LA FÓRMULA PILOTO DE CONTRAPRESTACIÓN DEL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE ANTEJARDINES"

DECRETO No. 0395 DE 2025 (12 de junio de 2025)..... 12
"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DISTRITAL"

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO**RESOLUCIÓN No. 405 DE 2025**
(11 de junio de 2025)**“POR LA CUAL SE ADOPTA LA FÓRMULA PILOTO DE CONTRAPRESTACIÓN DEL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE ANTEJARDINES”*****“POR LA CUAL SE ADOPTA LA FÓRMULA PILOTO DE CONTRAPRESTACIÓN DEL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE ANTEJARDINES”***

El Secretario de Control Urbano y Espacio Público del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus atribuciones, en particular las previstas en el Decreto Distrital 0212 de 2014 *‘Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla 2012-2032’*, el Decreto 355 de 2019 y el Decreto 823 de 2020, y

CONSIDERANDO

Qué el artículo 58 de la Constitución Política expresa que la propiedad cumple una función social que implica obligaciones

Qué el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Qué la Ley 388 de 1997, que modificó la Ley 9° de 1989, precisa que el ordenamiento del territorio municipal y distrital tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, mediante la definición de las estrategias territoriales, uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales.

Qué el Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, en su artículo 3°, señala que el espacio público comprende, entre otros, los siguientes aspectos: Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo; los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público; las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en este Decreto.

RESOLUCIÓN No. 405 DE 2025

Qué el artículo 5° del Decreto en mención dispone que: (...) “d. Son también elementos constitutivos del espacio público las áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, sean incorporadas como tales en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen, tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, antejardines, cerramientos; e. De igual forma se considera parte integral del perfil vial, y por ende del espacio público, los antejardines de propiedad privada.”

Qué dentro del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito (Art 83 - Decreto 0212 de 2014), se señaló como objetivo del sistema de espacio público el de “Generar una base normativa que permita el aprovechamiento económico del espacio público como un mecanismo de gestión y financiación para su administración, mantenimiento y generación.”

Qué de igual manera, el Plan de Ordenamiento Territorial de Barranquilla. establece en el artículo 515 el “MANEJO DE ANTEJARDINES EN CORREDORES DE ACTIVIDAD ECONÓMICA Y EN POLÍGONOS DISTINTOS AL RESIDENCIAL: En los sectores con alta concentración comercial, en los sectores previamente autorizados por la Secretaría de Planeación, se podrá ocupar temporalmente la zona de antejardín con el fin de desarrollar actividades de esparcimiento y diversión de la actividad comercial como parte del proceso de aprovechamiento económico del espacio público en función de su mantenimiento, gestión y financiación que garanticen su sostenibilidad.(...)”

Qué el mismo cuerpo normativo establece en su artículo 296 la competencia que le asiste a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, para la administración y mantenimiento de las zonas de uso público, para lo cual podrá contratar o acordar con particulares la administración, dotación, recuperación o mantenimiento de estos espacios, y autorizar allí la realización de actividades temporales con motivación o beneficio económico, culturales, deportivos, recreacionales y de mercados temporales, así como el comercio temporal de bienes y servicios y el aprovechamiento económico a través de sistemas de concesión, Asociaciones Público Privadas o cualquier otro sistema que cumpla las condiciones establecidas en los artículos 6 y subsiguientes de la Ley 9 de 1989, para la construcción, mantenimiento y operación de servicios que se presten en el espacio público, mediante los instrumentos o mecanismos de regulación y administración que para el efecto sean adoptados en un marco regulatorio que será expedido por Decreto Distrital de manera independiente.

RESOLUCIÓN No. 405 DE 2025

Qué el Decreto Nacional 1077 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.3, 2.2.3.3.4 y 2.2.3.3.5 se encarga de reglamentar el manejo del espacio público y entre otras disposiciones determina como potestativo de los municipios, la creación de entidades responsables de la administración, desarrollo, mantenimiento y apoyo financiero del espacio público; contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y el aprovechamiento económico para el municipio o distrito del espacio público, sin que impida a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.

Qué el Decreto Distrital 355 de 2019 Por el cual se adopta el plan maestro de espacio público para el Distrito Especial, Industrial Y Portuario De Barranquilla contempla en su artículo 41 y siguientes la necesidad de generar un marco normativo para el aprovechamiento económico de antejardines teniendo en cuenta los lineamientos señalados en dicho Decreto y en el Plan de Ordenamiento Territorial respecto a dicho componente del espacio público.

Qué el artículo 51 del Decreto Acordal No. 801 de 2020, “Por el cual se adoptó La Estructura Orgánica De La Administración Central Del Distrito Especial, Industrial Y Portuario De Barranquilla”, que a su vez derogó (art 102) todas las disposiciones que pudieran serle contrarias; señala como función de la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público la de “Administrar, proteger y recuperar las zonas de uso público y los elementos constitutivos del espacio público del Distrito, para el uso y goce de sus habitantes, de conformidad con las normas vigentes”, así como, la de “Administrar y mantener las zonas de uso público del Distrito de Barranquilla, a través de la suscripción de los instrumentos legales pertinentes con los particulares y demás autoridades para la administración, dotación, recuperación o mantenimiento de estos espacios, autorizando la realización de actividades temporales, mercados temporales, así como el comercio temporal de bienes y servicios y el aprovechamiento económico, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial y demás normatividad aplicable”

Qué a través del Decreto 823 de 2020, “Por medio del cual se reglamenta el aprovechamiento económico del elemento constitutivo del espacio público, denominado antejardín, en la ciudad de Barranquilla”, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Plan Maestro de espacio Público, desarrollando el marco jurídico las condiciones y requisitos que deben llenarse en cuanto a especificaciones de área mínima, prohibiciones, características del mobiliario, usos y actividades compatibles y/o permitidos, así como lo concerniente al proceso de solicitud, declaración expresa de la voluntad y pago necesarios para contar con la permisión para tal fin

RESOLUCIÓN No. 405 DE 2025

Qué aunado a lo anterior, dicho Decreto 823 de 2020, dispone en su artículo 14 que La entidad administradora del aprovechamiento económico del antejardín formulará el procedimiento y fórmula de liquidación del valor a pagar por el permiso para el aprovechamiento económico del mismo. Presentándolo ante el COMITÉ DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE GESTIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, y que una vez aprobado por dicho comité, se adoptaría el documento de protocolo interinstitucional y la fórmula de liquidación del valor a pagar por el permiso para el aprovechamiento económico de antejardines, por medio de acto administrativo motivado.

Qué la Ley 2079 de 2021, artículo 40, modificadorio del artículo 7° de la Ley 9ª de 1989, faculta al alcalde y a la administración distrital para reglamentar lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Contemplando, además, la posibilidad de entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando para ello el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998, e igualmente la de expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando, en ambos casos, lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución.

Qué el aprovechamiento económico está asociado al desarrollo de actividades con motivación económica en los elementos constitutivos y complementarios del espacio público. Convirtiéndose en un instrumento financiero, orientado a incentivar el usufructo y/o explotación del mismo, permitiendo su sostenimiento y financiación mediante el concurso de los particulares.

Qué el costo por el permiso de aprovechamiento económico sobre el área de antejardín se origina en el interés y el beneficio de un particular de acceder a la ocupación y/o uso temporal del mismo, es decir de una relación en la que prima la voluntad del particular, quien asume el pago de la autorización que otorga el Distrito de Barranquilla mediante acto administrativo y lo avala para el aprovechamiento de un elemento constitutivo del espacio público. Tal relación y los efectos de la misma se ajustan a la jurisprudencia en los siguientes términos: “Que exista un vínculo jurídico formal, sea mediante acto administrativo o si se trata de la celebración de un negocio jurídico, éste no puede si se trata de la celebración de un negocio jurídico, éste no puede ser de arrendamiento”. (Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Magistrado Ponente Oswaldo Giraldo López, con radicación número: 05001-33-31-003-2009-00157-01 (AP) SU)

RESOLUCIÓN No. 405 DE 2025

Qué con el presente acto administrativo se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el art 14 del Decreto 823 de 2020, toda vez que la formula por la cual se calculará el valor del aprovechamiento económico de antejardines ha sido puesta a consideración del comité de coordinación interinstitucional de gestión del espacio público, en reunión realizada el 19 de mayo hogañ, tal como consta en el acta 02 de dicho comité, que contiene la aceptación de la misma por parte de dicho colectivo.

Qué con la presente regulación, se prevé una implementación paulatina, que además permita determinar si el valor que esta arroja coincide con la realidad económica de la ciudad. Máxime cuando una de las zonas de mayor interés para el desarrollo de este tipo de aprovechamiento, se encuentra cobijada por el Plan de Manejo Especial del Prado, haciendo perentoria la generación de planes piloto que sirvan como laboratorio de observación ya no solo de los valores de retribución, sino también de los requisitos físicos de los predios que comprenden dicha zona, para así hacerlo extensivo a todas las localidades de la ciudad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Adoptar la fórmula de contraprestación del aprovechamiento económico temporal de antejardines para planes piloto en el Distrito de Barranquilla.

ARTÍCULO SEGUNDO. FÓRMULA DE CONTRAPRESTACIÓN DEL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE ANTEJARDINES PARA PLANES PILOTO. Se establece como fórmula para el cálculo del valor de la contraprestación la siguiente:

$$\text{Pago por periodo} = \frac{W (1 + F_i + F_{ro}) * Q}{E}$$

PARÁGRAFO PRIMERO. La fórmula contenida en el presente artículo, su desglose y aspectos técnicos se encuentran desarrollados en el Documento Técnico de Soporte que forma parte integral de esta Resolución. (Anexo 1)

RESOLUCIÓN No. 405 DE 2025

ARTÍCULO TERCERO. DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO ECONOMICO DE ANTEJARDINES. La autorización al aprovechador se realizará a través de resolución debidamente motivada y en los términos que establece para tales efectos el Decreto 823 de 2020 o aquellas disposiciones que lo modifiquen, sustituyan o reglamenten.

PARÁGRAFO: El permiso otorgado podrá prorrogarse o renovarse dependiendo de la continuidad o no de las condiciones que le dieron origen.

ARTÍCULO CUARTO. VALOR Y PAGO DE LA RETRIBUCIÓN POR EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE ANTEJARDINES. El valor de la retribución será calculado por la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, con base en la fórmula que se adopta mediante este acto administrativo. Se expedirá recibo contentivo del monto a pagar y una vez verificado dicho pago se expedirá el permiso para el aprovechamiento en sujeción al artículo anterior y finalmente se expedirá la factura correspondiente.

PARAGRAFO: El valor por el aprovechamiento de antejardines podrá amortizarse, realizando el cobro por cuotas mensuales, para tales efectos se seguirá el mismo procedimiento expedirán los recibos correspondientes

ARTÍCULO QUINTO. CONTROL. El no cumplimiento de lo establecido en la presente resolución o en el instrumento de gestión que otorgue el permiso de aprovechamiento temporal de antejardines, en cualquiera de sus etapas, condiciones o formas, implicará comportamiento contrario al urbanismo, y será objeto de control y sanción por parte de las inspecciones adscritas a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal 801 de 2020.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Barranquilla, a los 11 días del mes de junio DE 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANGELO CIANCI DIAZ
SECRETARIO DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO**

ANEXO

RESOLUCIÓN No. 405 DE 2025**DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE****Propuesta inicial - Fórmula para calcular valor de retribución por aprovechamiento de antejardines**

Para modalidades de corto y mediano plazo:

Requisitos:

Planos:

Localización del predio.
Plano de planta, corte transversal, corte longitudinal del aprovechamiento del antejardín.

$$\text{Pago por periodo} = \frac{W (1 + F_i + F_{ro}) * Q}{E}$$

Donde,

$$W = 0,008 * V_s * AO_t$$

0,008: Valor promedio de capitalización de la renta. Es la magnitud promedio que resulta de la relación del precio de arrendamiento mensual de inmuebles en el Distrito y su valor de venta al año 2022. Se toma el valor promedio ya que la variabilidad es baja.

V_s : Valor del suelo certificado por la Gerencia de Gestión Catastral del año de solicitud o la actualización más reciente por variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) al año de solicitud del metro cuadrado de suelo del predio objeto de aprovechamiento.

AO_t : Área del aprovechamiento. Debe obedecer a la magnitud aprobada del Plan de Aprovechamiento presentado por el solicitante.

F_i : Factor de impacto. Hora en la que se desarrolla la actividad:

0.2: Si la actividad se desarrolla hasta las 5:00 pm.

0.5: Si la actividad se desarrolla hasta las 10:00 pm

RESOLUCIÓN No. 405 DE 2025

1: Si la actividad se desarrolla hasta después de las 10:00 pm¹ o se relaciona con bebidas alcohólicas.

F_{ro}: Factor de restricción y obstrucción: Valor discreto que deriva de la propuesta del plan de aprovechamiento y que se escoge según lo siguiente:

0.2: Si el aprovechamiento mantiene al menos el 50% del espacio del antejardín apto de uso sin ser ocupado.

0.5: Si el aprovechamiento ocupa más del 50% del espacio apto de uso, calculado desde el corte de la fachada.

E: Corresponde al estrato socioeconómico donde se ubique el establecimiento
4: si es estrato 1 y 2
3: si es estrato 3 y 4
2: si es estrato 5 y 6

Q : Cantidad de meses del permiso (hasta 6 [meses] para corto plazo y hasta 12 [meses] para largo plazo).

Variables de la fórmula – Aprovechamiento de antejardines

- Valor de referencia del suelo (V_s)

Variable que permite capturar el valor del suelo del predio en el cual se busca realizar el aprovechamiento. Para la determinación de V_s deberá tomarse los valores determinados por la Gerencia de Gestión Catastral del año de solicitud. En caso de no contar con una actualización al año de solicitud de la ocupación temporal de obra, se tendrá que actualizar el valor calculado por la Gerencia más reciente por variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) al año de solicitud del metro cuadrado de suelo del predio objeto de intervención. Esta variable se relaciona con el factor rentas generadas por la actividad.

- Área de la ocupación temporal (AO_t)

Variable que muestra la ocupación del antejardín. Esta variable se relaciona con el factor de impactos de la actividad al derecho colectivo.

¹ Las autorizaciones realizadas no podrán en contravención a los permisos otorgados o las reglas de su uso o a las normas distritales relacionadas con los horarios de las actividades económicas o actividades sociales.

**RESOLUCIÓN No. 405 DE 2025**

- Factor de restricción y obstrucción (F_{ro})

Se refiere al nivel de obstáculo al uso y disfrute del antejardín en su connotación de espacio afecto al uso público. Se calcula como el cociente entre el área ocupada por el aprovechamiento y área del antejardín. Este valor está relacionado con el factor de restricción de uso o percepción del espacio público.

- Factor de impacto (F_i)

Se refiere al nivel de impacto derivado del uso del antejardín. Se aproxima al valor a través de los horarios de desarrollo de las actividades o el consumo de bebidas alcohólicas.



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0395 DE 2025
(12 de junio de 2025)**“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DISTRITAL”**

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTICULOS 53, 314 Y 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, DECRETO 243 DE 2024 Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 314 de la Constitución establece que *“En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio...”*

Que el artículo 315 numeral 1 de nuestra Carta Política, sobre las funciones del Alcalde: *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo”*.

Que el párrafo del artículo 2.2.2.4.5 del Decreto 243 de 2024, establece que *“En materia salarial y prestacional habrá negociación en el ámbito nacional exclusivamente, de conformidad con las posibilidades fiscales y presupuestales. En relación con el incremento salarial no se podrán acordar aumentos diferenciados en los ámbitos nacional, sectorial, territorial o singular.”*

Que mediante Decreto 0620 del 03 de junio de 2025, emanado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, se fijaron los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el Alcalde Distrital de Barranquilla,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Fijar el reajuste del **SIETE POR CIENTO (7%)** a los salarios de los empleos de la Administración Central Distrital para la vigencia 2025, de conformidad con lo señalado en el Decreto 0620 del 03 de junio de 2025 expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, con efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2025, de conformidad con la siguiente tabla:



NIVEL	CARGO	CODIGO	SALARIO 2024	INCREMENTO (7 %)	SALARIO 2025
Directivo	Alcalde	005 - 10	23.836.104	7,00%	25.504.632
	Jefe de Oficina	006 - 02	14.818.280	7,00%	15.855.560
	Jefe de Oficina	006 - 03	17.711.441	7,00%	18.951.242
	Director	009 - 03	17.711.441	7,00%	18.951.242
	Tesorero Distrital	091 - 03	17.711.441	7,00%	18.951.242
	Jefe de Oficina	006 - 05	20.209.206	7,00%	21.623.851
	Secretario de despacho	020 - 05	20.209.206	7,00%	21.623.851
	Alcalde Local	030 - 05	20.209.206	7,00%	21.623.851
	Gerente	039 - 05	20.209.206	7,00%	21.623.851
	Secretario Local de Salud	097 - 05	20.209.206	7,00%	21.623.851
Asesor	Asesor	105 - 01	6.678.190	7,00%	7.145.663
	Asesor	105 - 02	8.136.463	7,00%	8.706.015
	Asesor	105 - 03	9.726.930	7,00%	10.407.815
	Asesor	105 - 04	12.163.518	7,00%	13.014.964
	Asesor	105 - 05	13.356.383	7,00%	14.291.330
	Asesor	105 - 06	14.644.131	7,00%	15.669.220
	Asesor	105 - 07	16.153.855	7,00%	17.284.625
Profesional	Profesional Universitario	219 - 01	5.308.397	7,00%	5.679.985
	Profesional Universitario	219 - 02	5.529.824	7,00%	5.916.912
	Profesional Universitario	219 - 03	6.017.371	7,00%	6.438.587
	Profesional Universitario	219 - 04	6.541.319	7,00%	6.999.211
	Profesional Universitario	219 - 05	6.805.433	7,00%	7.281.813
	Profesional Universitario	219 - 06	7.342.207	7,00%	7.856.161
	Profesional Universitario Área salud	237 - 06	7.342.207	7,00%	7.856.161
	Profesional Especializado	222 - 07	8.085.591	7,00%	8.651.582
	Corregidor	227 - 07	8.085.591	7,00%	8.651.582
	Líder de Proyecto	208 - 08	9.589.361	7,00%	10.260.616
	Profesional Especializado	222 - 08	9.589.361	7,00%	10.260.616
	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 08	9.589.361	7,00%	10.260.616
	Comandante	203 - 10	11.284.768	7,00%	12.074.702
	Profesional Especializado	222 - 10	11.284.768	7,00%	12.074.702
	Comisario de familia	202 - 10	11.284.768	7,00%	12.074.702
Líder de Proyecto	208 - 11	11.284.768	7,00%	12.074.702	
Técnico	Técnico Operativo	314 - 01	4.183.337	7,00%	4.476.171
	Técnico Operativo	314 - 02	4.183.337	7,00%	4.476.171
	Técnico Operativo	314 - 04	4.183.337	7,00%	4.476.171
	Técnico Operativo	314 - 05	4.183.337	7,00%	4.476.171
	Técnico Área Salud	323 - 03	4.183.337	7,00%	4.476.171
	Técnico Área Salud	323 - 04	4.183.337	7,00%	4.476.171
	Inspector de Tránsito y Transporte	312 - 04	4.183.337	7,00%	4.476.171
	Subcomandante de Bomberos	336 - 05	4.183.337	7,00%	4.476.171
	Técnico Administrativo	367 - 05	4.183.337	7,00%	4.476.171



Asistencial	Auxiliar Administrativo	407 - 01	3.041.881	7,00%	3.254.813
	Auxiliar Administrativo	407 - 02	3.331.108	7,00%	3.564.286
	Auxiliar Administrativo	407 - 04	3.618.667	7,00%	3.871.974
	Auxiliar Administrativo	407 - 05	4.019.212	7,00%	4.300.557
	Auxiliar Administrativo	407 - 06	4.141.829	7,00%	4.431.758
	Auxiliar de Servicios Generales	470 - 01	3.041.881	7,00%	3.254.813
	Secretario	440 - 01	3.041.881	7,00%	3.254.813
	Secretario	440 - 02	3.331.108	7,00%	3.564.286
	Secretario	440 - 04	3.618.667	7,00%	3.871.974
	Secretario	440 - 05	4.019.212	7,00%	4.300.557
	Secretario	440 - 06	4.141.829	7,00%	4.431.758
	Auxiliar área salud	412 - 02	3.331.108	7,00%	3.564.286
	Auxiliar área salud	412 - 03	3.353.387	7,00%	3.588.124
	Auxiliar área salud	412 - 05	4.019.212	7,00%	4.300.557
	Bombero	475 - 02	3.331.108	7,00%	3.564.286
	Celador	477 - 02	3.331.108	7,00%	3.564.286
	Sargento de Bomberos	417 - 06	4.141.829	7,00%	4.431.758
	Cabo Bombero	413 - 05	4.019.212	7,00%	4.300.557
	Teniente de Bombero	419 - 06	4.141.829	7,00%	4.431.758
	Operario	487 - 05	4.019.212	7,00%	4.300.557
	Secretaria Ejecutiva	425 - 07	4.141.829	7,00%	4.431.758

ARTICULO 2°: Dar traslado del presente decreto a la Secretaría Distrital de Gestión Humana y Secretaría de Hacienda Distrital, para lo de su competencia y fines pertinentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico el día 12 de junio de 2025.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla





*Página
en
blanco*



GACETA DISTRITAL

